



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 07 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0974

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JOSÉ DERLI GUEVARA Y OTROS (04)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00419-00**

Buga-Valle, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandante, a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de cien mil pesos mcte \$100.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y favor de la demandada como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/JUNIO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

Motta.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada INGENIO PICHICHI S.A., así:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de cada uno de los demandantes, señores, JOSÉ DERLI GUEVARA, ALBERTO RODRÍGUEZ FLÓREZ, ROLANDO BOLAÑOS BOLAÑOS, ROBINSON CAICEDO SOLÍS y JULIO CÉSAR ÁVILA y a favor de la demandada. <b>Así:</b> <b>100.000,00 x 05= \$500.000,00</b>	\$500.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de cada uno de los demandantes \$100.000,00. <b>100.000,00 x 05=\$500.000,00</b>	\$500.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de cada uno de los demandantes \$940.000,00 <b>940.000 x 05=\$4.700.000,00:</b>	\$4.700.000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDA INGENIO PICHICHI S.A:</b>	<b>\$5.700.000,00</b>

Buga - Valle, 08 de junio de 2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de Título Judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 07 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0975

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ALBA MARINA ARANGO DE TORO C.C 29.280.138 Y OTRA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00061-00**

Buga - Valle, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$1.750.0000,00**, por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000051599**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA identificado con C.C. No. 14.898.638 de Buga y portador de la TP. No. 148.043 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.  
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLPENSIONES por valor de **\$1.750.000,00** correspondiente al título judicial No **469770000051599**, al doctor LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA identificado con C.C. No. 14.898.638 de Buga y portador de la TP. No. 148.043 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/JUNIO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, REVOCANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 07 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0972

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: DIEGO CESAR BERMUDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00132-00**

Buga-Valle, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte codemandada, Colpensiones y la Junta Regional de Calificación de Invalidez, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000,00) para cada una de las codemandadas, como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta



JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandante, y a favor de Colpensiones y de la junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, así:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a favor de COLPENSIONES.	\$300.000,00
Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez	\$300.000,00
Sin Costas en <b>SEGUNDA INSTANCIA.</b>	- 0 -
<b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL</b>	<b>\$600.000,00</b>

Buga - Valle, 08 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que regreso del tribunal confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas; igualmente le informo que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 07 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0970

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA MARICEL GONZALEZ DIAZ C.C No 38.866.202  
DEMANDADO: PORVENIR S.A Nit. 800144331-3 Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00184-00**

Buga - Valle, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: TENGASE la suma de CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000,00) como condena en costas a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/JUNIO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, REVOCANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 07 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0973

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIELITA BELTRAN DE FONSECA  
DEMANDADO: PORVENIR S.A  
INTEGRADA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00169-00**

Buga-Valle, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de cinco millones de pesos mcte (\$5.000.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/JUNIO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada, PORVENIR S.A, y a favor de LA DEMANDANTE, así:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de PORVENIR S.A.	\$5.000.000,00
Agencias en Derecho en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b> a cargo de PORVENIR S.A.	\$580.000,00 -
<b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S. A</b>	<b>\$5.580.000,00</b>

Buga - Valle, 08 de mayo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal conferido (Anexo PDF No. 34), y formuló excepciones previas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 07 de junio de 2023



REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0977

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JULIETH CORDOBA DORADO  
DEMANDADOS: PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO-  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00161-00**

Buga-Valle, siete (07) de junio de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la entidad demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE – PAR CAPRECOM LIQUIDADO (Anexo PDF No. 31 y 36), dio contestación a la demanda presentada por JULIETH CORDOBA DORADO.

Por lo anterior, se tiene que la notificación de la demanda a la entidad demandada, surtió sus efectos a partir del 21/02/2023; y el escrito de contestación fue allegado por la apoderada el día 07/03/2023, es decir, que el escrito de respuesta fue presentado dentro del término legal de 10 días; por otro lado, que al revisar dichos escritos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirán.**

Del escrito de contestación se evidencia que la demandada formuló excepciones, entre las que se vislumbra de modo especial las identificadas como previas, bajo el rotulo de “(i) FALTA DE JURISDICCION; y (ii) FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA”. En consecuencia, se dará traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días para que se pronuncie frente a las mismas, si a bien lo tiene.

Por otra parte, Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso (Anexo No. 29), pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Ahora, conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que trata los artículos 77º y dentro de la posibilidad la del 80º del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se exhorta a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte para ello.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por la apoderada judicial de la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE – PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte demandante de las excepciones previas propuestas por la entidad demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES -PAR CAPRECOM LIQUIDADO. CONCEDER a la parte demandante el termino de tres (03) para que se pronuncie, si a bien lo tiene.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO en calidad de Representante Legal de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con NIT 901.661.426-8, para actuar como apoderada principal de la demandada, PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la Doctora VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO en calidad de Representante Legal de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora ERIKA NATHALIA GUERRERO CORRALES identificada con C.C No 1.033.766.248 y portadora de la T.P. No. 280.693 del C.S.J., como apoderada sustituta de PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

QUINTO: SEÑALAR el día **18 de abril de 2024 a las 02:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia pública que trata el **artículo 77° y si es posible la del 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandados que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandados que deberán COMPARECER a la audiencia pública virtual preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, que se encuentren pendientes de rendir testimonio y/o declaración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/JUNIO/2023**

  
REINALDO JOSÉ GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora insiste en efectuar la notificación del codemandado SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION al correo [agrosaga@agrosaga.com](mailto:agrosaga@agrosaga.com); igualmente le informo que los codemandados GILDARDO VIVAS REYES y GILDARO VIVAS REYES SAS presentaron solicitud de control de legalidad y recurso de reposición contra el auto 0911 del 31 de mayo del año 2023, notificado en estado del 01 de junio del año 2023 que le tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 07 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0971

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: HUGO DANILO CHICUE ZAPATA  
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00040**-00

Buga-Valle, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que el apoderado de la parte actora indica que el correo electrónico de notificaciones judiciales de la codemandada SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION corresponde a [agrosaga@agrosaga.com](mailto:agrosaga@agrosaga.com)

Manifiesta el togado que debe procederse a realizar la notificación conforme lo indica la ley 2213 del año 2022, al respecto debe indicársele al solicitante que este Despacho efectuó la notificación al correo electrónico [agrosaga@agrosaga.com](mailto:agrosaga@agrosaga.com) sin embargo, la misma no surtió efectos, ver constancia archivo digital No 06-.

Así las cosas, y por segunda vez, se requerirá a la parte actora para que se sirva cumplir con la carga de efectuar la respectiva notificación al codemandado, SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION, para lo cual deberá proceder conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, lo anterior teniendo en cuenta que la persona jurídica SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION **se itera, ya se envió la notificación al correo electrónico [agrosaga@agrosaga.com](mailto:agrosaga@agrosaga.com) sin embargo, la misma no surtió efectos, ver constancia archivo digital No 06-**

Por otra parte, en cuanto al control de legalidad y recurso de reposición interpuesto por la apoderada de los codemandados GILDARDO VIVAS REYES y GILDARDO VIVAS REYES S.A.S, contra la providencia que les tuvo por no

contestada la demanda, esto es, el auto 0911 del 31 de mayo del año 2023, notificado en estado del 01 de junio del año 2023, se constata que el escrito fue presentado el 02 de junio del año 2023, es decir, se encuentra dentro del termino legal y es procedente, por lo que se procederá a resolver el mismo.

Así las cosas, tenemos que la doctora, MARISOL MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la C.C. No. 66.655.593 expedida en El Cerrito Valle, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 216.471 del H. C. S. de la J., obrando en su condición de apoderada judicial especial de los mentados codemandados ha indicado lo siguiente:

*El 6 de febrero de 2023 a las 9:16 a.m., a través del canal digital para notificaciones se recibió auto admisorio de demanda, por lo que el término para presentar este escrito de contestación de demanda empezó a correr a partir del 9 de febrero de 2023 y venció el 22 de febrero de 2023, corrieron los días hábiles 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero de 2023 e inhábiles los días 11, 12, 18 y 19 del mismo mes y año.*

*Dentro del citado lapso como apoderada judicial tanto de la persona jurídica Servicios Agrícolas Gildardo Vivas Reyes S.A.S., como de la persona natural Gildardo Vivas reyes, remití escrito contentivo de contestación de la demanda y excepciones de fondo, el cual reposa en el expediente digital, archivo "No. 11 recibido febr. 22-23.pdf; No. 12 DEMANDA CON SOPORTES.pdf; No. 13 recibido 22-23.pdf; No. 14. RESPUESTAS CON ANEXOS PERSONA NATURAL GILDARDO VIVAS"*

Finalmente solicita la togada se admita la contestación de la demanda, presentada por los codemandados, sociedad Servicios Agrícolas Gildardo Vivas Reyes S.A.S. y la persona natural Gildardo Vivas Reyes.

Al respecto considera este Despacho, y luego de verificado al plenario, que efectivamente mediante escritos visibles en los archivos digitales No 012 y 014 del expediente digital, la apoderada judicial de los codemandados GILDARDO VIVAS REYES y GILDARDO VIVAS REYES S.A.S, presentó contestación a los hechos de la demanda, dentro del termino legal, y con apego a lo normado en el artículo 31 del C.PL y de la S.S., se admitirá la contestación y en consecuencia se revocara el auto objeto de recurso, solo en el numeral SEXTO.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora, para que se sirva efectuar la respectiva notificación al codemandado, SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION, para lo cual deberá proceder conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**SEGUNDO:** REPONER PARA REVOCAR el numeral sexto del auto el auto 0911 del 31 de mayo del año 2023, que tuvo por no contestada la demanda al codemandado GILDARDO VIVAS REYES SAS.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA EN LEGAL FORMA la demanda, por parte de los codemandados GILDARDO VIVAS REYES y GILDARDO VIVAS REYES S.A.S

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora, MARISOL MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la C.C. No. 66.655.593 expedida en El Cerrito Valle, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 216.471 del H. C. S. de la J., para actuar en representación de los codemandados GILDARDO VIVAS REYES y GILDARDO VIVAS REYES S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/JUNIO/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario